



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0495 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE PARA QUE ADOPTE BENEFICIOS, ALIVIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE PARA QUE ADOPTE BENEFICIOS, ALIVIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. FACULTAD PARA CONCEDER INCENTIVO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2021 A LOS CONTRIBUYENTES CON DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS EN EL AÑO GRAVABLE 2020. Facúltese al Alcalde por un término de dos (2) meses contados a partir de la sanción de este acuerdo para que previo análisis de la situación económica del Distrito y viabilidad financiera respectiva, conceder un incentivo de descuento sobre el Impuesto Predial Unificado del año gravable 2021 adicional al descuento del pronto pago vigente, a quienes cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- A. Contribuyentes que presenten la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del Año gravable 2020 en las fechas previstas por la Administración Distrital, y hayan tenido una disminución mayor o igual al 20% de sus ingresos en comparación con el año gravable del 2019.
- B. Personas naturales, que pertenezcan a la categoría de rentista de Capital, que demuestren una disminución mayor o igual al 20% de sus ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles de uso comercial, previa presentación de certificación de ingresos de los años gravables del 2019 y 2020 firmada por contador público, donde se demuestre la disminución de sus ingresos de los años en mención, junto con la copia de los recibos de servicios públicos del predio o de los predios objeto del beneficio, donde se evidencie una disminución del consumo del mismo, comparado con los años 2019 y 2020.
- C. Arrendadores de bienes inmuebles para uso comercial, que aporten un acuerdo voluntario firmado y autenticado con sus arrendatarios donde se pacte una disminución al canon de arrendamiento para el año 2021. Por encima del 10% al canon de arrendamiento en el periodo 2020 y 2021.

Para este beneficio deberá allegarse copia del contrato de arrendamiento suscrito y del acuerdo de voluntades firmado por las partes, donde se demuestra la disminución del canon de arrendamiento. Los Contribuyentes de que habla el presente ítem podrán acceder al incentivo en el predio donde se desarrolle la actividad comercial, objeto del acuerdo entre partes.

- D. Contribuyentes que presenten la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del Año gravable 2020 en las fechas previstas por la Administración Distrital, y sean propietarios del bien inmueble de uso residencial donde se desarrolle la actividad comercial declarada, para lo cual deberán incluir el certificado de libertad y tradición



"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE PARA QUE ADOpte BENEFICIOS, ALIVIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: Para acceder a los descuentos de que trata el presente Artículo, los contribuyentes deberán estar al día en el impuesto predial de las vigencias anteriores al año 2021, adicionalmente el descuento de que trata el presente Artículo aplicará solamente sobre el predio o los predios en donde se desarrolle el objeto social, o la actividad económica y comercial relacionada en cada una de las condiciones anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión única y exclusivamente al beneficio de que trata el presente Artículo, se faculta al alcalde del Distrito de Santiago de Cali, para que durante el segundo semestre de la vigencia 2021 amplíe el plazo para conceder el descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado para el año gravable 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: Con ocasión única y exclusivamente al beneficio de que trata el presente Artículo, el pago del Impuesto Predial del año 2021 podrá pagarse mediante la modalidad de cuotas o abonos incluido el beneficio de que trata este Artículo y el descuento por pronto pago vigente, sin que, en ningún caso, el plazo o las cuotas superen el mes de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO CUARTO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que, a la fecha de publicación del presente Acuerdo, hayan pagado la vigencia fiscal del 2021 con el descuento por pronto pago vigente, les será abonado el descuento de que trata el presente Artículo a la factura del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2022.

PARÁGRAFO QUINTO: Los contribuyentes que cumplan con cualquiera de los siguientes beneficios, deberán adelantar a petición de parte ante la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales a más tardar el 30 de julio de 2021, los documentos que acrediten todos y cada uno de los requisitos para ser beneficiarios de este incentivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. –CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO SOBRE LOS INTERESES DE MORA DE LOS TRIBUTOS TERRITORIALES. Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali por un término de dos (2) meses contados a partir de la sanción de este acuerdo para que, a través de los diferentes organismos de la Administración Central, conceda, desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2021, descuentos temporales para el pago de los intereses moratorios que se hayan generado por el no pago de los diferentes tributos del orden distrital, (impuestos, tasa, contribuciones y multas entre otros).

EL porcentaje del descuento a conceder será determinado por los estudios financieros, conforme a la realidad económica del Distrito, velando por mantener el equilibrio económico y presupuestal de sus finanzas.

Quienes tengan acuerdos de pago, podrán acogerse a los beneficios aquí establecidos en los términos del presente Acuerdo.

Los intereses de mora del Impuesto Predial del año 2020 se regularán por lo establecido en el Artículo tercero del presente Acuerdo, siempre y cuando no adeuden vigencias anteriores al año 2020.



"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE PARA QUE ADOpte BENEFICIOS, ALIVIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Este beneficio no aplica para el Impuesto Predial vigencia fiscal 2021, ni para el impuesto de industria y comercio año gravable 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de las multas de tránsito sujetas a los descuentos incluidos en este Artículo, se entenderán solo aquellas que cumplan con las disposiciones Jurisprudenciales sobre identidad del infractor.

ARTÍCULO TERCERO. – DESCUENTO DE LOS INTERESES DE MORA DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2020. Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali por un término de dos (2) meses contados a partir de la sanción de este acuerdo para que, a través de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, Conceda un descuento sobre los intereses de mora generados a los contribuyentes que a la fecha adeudan únicamente el Impuesto Predial del año gravable 2020.

Con ocasión del beneficio de que trata el presente Artículo, el pago del Impuesto Predial del año gravable 2020, y del año gravable 2021 incluido el descuento por pronto pago del año 2021, podrá realizarse mediante la modalidad de cuotas u abonos. El Alcalde Distrital reglamentara lo pertinente a este beneficio, incluido el plazo para beneficiarse del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS TEMPORALES PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ÚNICAMENTE POR EL AÑO GRAVABLE 2021. Establecer unos requisitos temporales para el año gravable 2021 vigencia fiscal 2022, para pertenecer al Régimen Simplificado de Industria y Comercio, modificando de manera temporal el Artículo Décimo Sexto del Acuerdo 0469 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo Décimo Sexto.

(...)

1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio, inferior a tres mil (3.000) U.V.T.

(...)"

5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos por actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio por el Valor individual, igual o superior a tres mil (3.000) U.V.T.

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil (3.000) U.V.T.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la celebración de contratos por actividad gravada con el impuesto de Industria y Comercio en cuantía individual y superior a tres mil (3.000) U.V.T., el responsable del régimen simplificado deberá pasarse previamente al Régimen Ordinario."



"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE PARA QUE ADOPTE BENEFICIOS, ALIVIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El beneficio de que trata el presente Artículo será de manera temporal a las personas Naturales y exclusivamente frente a sus ingresos obtenidos por el año gravable 2021 por las actividades comerciales, industriales o de servicios en Santiago de Cali. El beneficio aquí previsto, no aplica para el año gravable 2022 y subsiguientes.

Por lo tanto, las personas naturales que cumplan con la totalidad de las condiciones exigidas para pertenecer al régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio NO estarán obligados a presentar única y exclusivamente la declaración privada anual por el año gravable 2021 vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO QUINTO. – FACULTAR AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Facúltese Al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali, para que durante el segundo semestre de la vigencia 2021, amplíe el plazo de descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, pudiéndose pagar el Impuesto Predial del año 2021, con este descuento. En el mismo sentido se faculta para que el pago del Impuesto Predial del año 2021 incluido el descuento por pronto pago se pueda pagar en cuotas conforme al decreto que para el efecto expida el Alcalde Distrital.

ARTÍCULO SEXTO. – CONCURRENCIA DE BENEFICIOS. De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 383 de 1997, no procederá la concurrencia de beneficios toda vez que la citada figura expresa que un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, y establece que la utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasionará para el constituyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DIFUSIÓN. El Alcalde de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el Departamento Administrativo de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana y la Oficina de Comunicaciones realizará una amplia difusión de este Acuerdo para lograr que el mayor número de contribuyentes, tanto de comunas como de corregimientos, se beneficien de estas medidas tributarias temporales.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0495 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE PARA QUE ADOpte BENEFICIOS, ALIVIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE:

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de prórroga de la Comisión Primera o de Presupuesto el día 08 de mayo del año 2021, el Segundo Debate de las Sesiones extraordinarias de la Corporación el día sábado 29 de mayo del año 2021.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: MILENA ECHEVERRY GAVIRIA. – SECRETARIA
Revisó: Dr. HERBERT LOBATON CURREA – SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 8 de Junio del 2021, recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0495 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE PARA QUE ADOpte BENEFICIOS, ALIVIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Santiago de Cali, a los 8 días del mes de Junio de 2021.

Publicado en el Boletín Oficial No. 89 Constando de 7 folios